



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 004 2020-00064 00
Proceso	Declarativo especial de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Inversiones Herrera Góez y Cía. Ltda., en liquidación
Decisión	Ordena oficiar y Requiere curador

Teniendo en cuenta que el artículo 3, numeral 5º del Decreto 2850 de 1985, prevé que, en caso de haber oposición respecto al estimativo de los perjuicios fijados por la demandante, se deben nombrar dos peritos evaluadores cuya especialidad pertenezca a “*intangibles especiales*” de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013.

Dado que no se encuentran listas vigentes de auxiliares de la rama judicial para la categoría en específico, se advierte que se nombrará a ambos peritos, de la lista de auxiliares de la justicia Resolución 639 de 2020 expedida por el IGAC, a saber:

Adriana María Castañeda Tamayo, con dirección de correo electrónico adrianamct@hotmail.com, celular 3007401122.

Así mismo, se nombra a Aldemar de Jesús González Méndez con dirección de correo electrónico aldemargonzalezmendez@outlook.com, celular 3122718531.

Los enunciados auxiliares de la justicia deberán dictaminar de manera conjunta el valor de las mejoras realizadas al inmueble hasta el 22 de octubre de 2022 (día de notificación por conducta concluyente del curador *ad litem* del auto admisorio de la demanda), los daños que pudieran ocasionarse en razón a la servidumbre eléctrica que se busca imponer en la causa y el valor de la indemnización correspondiente. Para el desarrollo del dictamen, deberán los

peritos informar los gastos en los que incurrirán, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, así como la comunicación de sus nombramientos.

Se concede el término de treinta (30) días para la elaboración de la experticia, contados a partir de la posesión de los mismos y el respectivo envío del link del expediente.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ordena comunicarle de la existencia del proceso a la Sociedad de Activos Especiales, para lo de su competencia. Oficiese por secretaría y remítase link del expediente.

Por último, dado que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado, los gastos por concepto de curaduría en favor del curador *ad litem* en la causa por el valor de \$500.000,00 se le requiere para que aporte documento de identidad para realizar dicho pago.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c88432c20220b325bdd4defe833c9e6aebcfe2a32813a7e3bf0f7c2964f5e1f**

Documento generado en 13/01/2023 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>